IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ACUERDO **ESTATAL ELECTORAL** DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS. ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL. CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS. CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS: Y

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185´000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	\$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	\$ 18.614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	\$ 181,707.61
Total	\$80.844.000.00

2. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE **PROCESOS** ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS". tal y como se puede apreciar a continuación:

	Monda de	C	ALENDARIO P	RESUPUESTAL	. Financiamii	ENTO PÚBLICO) 2015, ACTIVI	DADES ORDIN	IARIAS PERM	ANENTES			
(Distribución en base	e a la presupuestado en	correlación con la Apabe	do par el Cangreso del I	istado)	Talle (Tallet) ve	Greeker i	. 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11			a fe in inn - Liel -	e detelo esplo. N		Hankoy (1677), C
PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 1.005,961.17	\$ 1005,96117	\$ 1,005,96117	\$ 1.005.96117	\$ 1005,96117	\$ 1,005,961.17	\$ 1005.961.17	\$ 1005,961.17	\$ 1.005.96117	\$ 1005.961.17	\$ 1,005.961.17	\$ 1,005,961,17	\$ 12.071,534.0
PRI	\$ 1,026,374,93	\$ 1026.374.93	\$1026,374.93	\$ 1.026.374.93	\$1.026.374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1026.374.93	\$ 1.026.374.93	\$ 1,026.374.93	\$ 1026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1.026.374.93	\$ 12,316,499.1
PRD	\$ 687,506.44	\$ 687,506,44	\$ 687.506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687.506.44	\$ 687.506.44	\$ 687.506.44	\$ 687.506.44	\$ 687,506,44	\$ 687.506.44	\$ 687,506.44	\$ 8.250.077.2
PΪ	\$ 460,913.65	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ 450.913.65	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ 460,913.65	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ 460.913.65	\$ '460,913.65	\$ 450,913.65	\$ 5.530.963.7
PVEM	\$ \$42.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542,228.48	\$ 542.228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542.228.48	\$ 542,228.48	\$ 6,506.741.7
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 478,945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.61	\$ 478,945.61	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478.945.81	\$ 478,945.81	\$ 5,747,349.7
NA	\$ 289,778.25	\$ 289.778.25	\$ 289,778.25	\$ 289.778.25	\$ 289.778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289.778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 3,477,339.6
PSD	\$ 368,711.48	\$ 358,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368.711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368.711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711,48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368.711.48	\$ 4,424,537.1
MORENA	\$ 103,413.20	\$ 103.413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	5 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103.413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1.240,958.3
Partido Humanista	\$ 103,413.20	\$ 103,413,20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103.413.20	\$ 103.413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413,20	\$ -1.240,958.3
Encuentro Social	\$ 103,413.20	\$ 103.413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413,20	\$ 103,413.20	\$ 103,413,20	\$ 103.413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103.419.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.3
SUBTOTAL	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.81	\$5,170,659,81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659,81	\$5,170,659.81	\$ 62,047,917
LATOT °			7	\$62,047,920,00		•		•			•		٠

3. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, se solicita ampliación al presupuesto de

egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

PRIMERO. – Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.
[...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número IMPEPAC/PRES/026/2015, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número SH/0124-2/2015, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

•	•		•	•
	<u> </u>	·		
			•	

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	\$80,844,000.00
Ampliación	\$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	\$ 85,969,883.59

4. El 23 de febrero del año inmediato anterior, en sesión ordinaria el pleno Estatal Electoral. Conseio aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

PRIMERO. – Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.— Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

[...]

detalle mensuc partidos polític ordinario 2015,	ıl que recibi os, por cor quedando (rá de mo ncepto de en los tér	anera po e financi minos sig	rmenoriz amiento juientes:	ada cac público	la uno d	e los
	· ·						
					•		

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015									
	FINANCIAN	ENIO GASTO ORDE	ARIO ECUA	HIAKA	HER TO ARO ELECTO	gal stils	PNANCIANIEM TO ACTINOXORS ISSUED FOR STREET		
PARTIDO POLÍTICO	¥ 1	9 - 4 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5	Iche Asual	خلا	A delige	Total Asset	Presignado A elemento (podda)	Asplente es Les es el ORER	Total Asset
PAN	sees no se	S504101 <i>8</i> 1	\$12.67E,63S.73	\$3,649,03033	\$148 805 93	53,007,23692	\$35,749.65	5345768 <i>0</i> 8	\$381.527.66
PRI	\$1.0316.43016	SS2 4,3130 A4	51.02.030.030.60	\$361202075	S151 213 AS	\$3.7782.64.20	\$36.512.8E	Sacambar	\$380,66217
PRD	50 250 077 EE	5344.619.50	58.834.83672	\$ P.A ES 5 EE 70	9101 289 <i>7</i> 3	Ş2.526.8U 43	SE3844 17	\$830,63905	5254 A 63 E Ç
PT	55.530.963.75	\$120 <i>91</i> 035	\$5,76193430	SQ 626)0334	\$67,905,34	\$1.694,003.68	515,372.96	\$148 <u>(8</u> 614	\$154,05910
PVEH	\$6,506,741.71	\$271,7 13 .50	\$6,778,450.30	\$1 58 250 E O 6	579.885 <i>27</i>	\$1,502,86720	COSINSIZ	\$170,050 A3	\$196,508.42
HOVIMIENTO CIUDADANO	55.747.349.66	\$240,00678	55.937,356.38	\$1,849,780.80	\$70.5G 23	\$1,760,882.78	\$16,047.00	\$156. 20 6.33	\$171,253A2
NA	53477339.02	\$145,21810	538825332	SI 022237.67	\$42,69236	\$106503603	\$2275.03	\$86,805,89	\$95,78050
PSD	\$4.484.E37.7Q	5184,766,70	54,509,304.40	S) 300/8468	\$54,343.41	\$1,356135.49	211 252 27	511534707	SIE7 E7304
MORENA	\$1,8%0 DEG 34	smen sc	\$1,892,780.20	\$354,841,75	\$15,23563	\$380,077,38	\$4955.66	\$4753080	\$52 896 AG
Partido Humanista	S1,240 (M20 (M)	551,962,86	05 085, 363, 12	\$364,841.25	eaacsar2	\$280,07739	· \$4965.60	54723080	\$52.696.46
Encuentro Social	\$1,240,2550,34	\$11 <i>42</i> 1.86	51,559 £ 780 20	\$364.841.75	\$15.235.63	\$280,07738	\$4258.66	547,930.80	SS2 896 46
Candidatos ndependientes			\$000	\$378,287.50	\$15.54656	\$387,834 06		50.00	5000
Γ	562,047,917.21	\$2,591,092.99	584,639,010.21	\$18,814,375.16	5777,327,90	519,391,703.06	\$181,707.60	\$1757,46270	\$1,939,170,2

5. Con fecha 30 de marzo del año del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

TÁREA GEOGRÁFICA	CANTIDAD, a single and a supplication of the control of the contro
and the control of the first the control of the con	\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	\$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

6. Con fecha 20 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG489/2015, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso

electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, mediante la cual se resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]
SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el
Considerando 18.1.2 de la presente Resolución, se imponen al
Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:

a) 1Falta de carácter formal: Conclusión 1

Con una multa consistente en 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$2,103.00 (dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2

Con una multa consistente en 201 (doscientos un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$14,090.10 (catorce mil noventa pesos 10/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 15

Con la reducción del 3.32% (tres punto treinta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$570,119.90 (quinientos setenta mil ciento diecinueve pesos 90/100 M.N.).

d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 16 y 18

Conclusión 16

Con una multa consistente en 3829 (tres mil ochocientos veintinueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$268,412.90 (doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos doce pesos 90/100 M.N.).

Conclusión 18

Con una multa consistente en 3217 (tres mil doscientos diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$225,511.70 (doscientos veinticinco mil quinientos once pesos 70/100 M.N.).

[...]

DÉCIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:

a)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6

Con una multa consistente en 761 (setecientos sesenta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$53,346.10 (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.).

b) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 7 y 8

Con una multa consistente en 60 (sesenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$4,206.00 (cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: <u>Conclusiones 10 y</u> 11

Conclusión 10

Con una multa consistente en 210 (doscientos diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$14,721.00 (catorce mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 11

Con una multa consistente en 142 (ciento cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$9,954.20 (nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13

Con una multa consistente en 176 (ciento setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$12,337.60 (doce mil trescientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.).

d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: <u>Conclusiones 17 y</u> 19

Conclusión 17

Con una multa consistente en 676 (seiscientos setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$47,387.60 (cuarenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 19

Con una multa consistente en 1683 (mil seiscientos ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$117,978.30 (ciento diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.).

- 7. El 30 de julio del año inmediato anterior, fue recibido el oficio número INE/UTVOPL/3503/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución identificada con el número INE/CG489/2015.
- 8. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos MORENA y del TRABAJO, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución INE/CG489/2015, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes SUP-RAP-373/2015 y SUP-RAP-398/2015, respectivamente.

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números SUP-RAP-373/2015 y SUP-RAP-398/2015, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral SUP-RAP-277/2015, ello dada la similitud sustancial, en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-

352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015, SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley. [...]

- 9. Por su parte, los institutos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y ACCIÓN NACIONAL, interpusieron en contra del acuerdo INE/CG489/2015, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes SUP-RAP-419/2015 y SUP-RAP-421/2015, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.
- 10. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados; aprobó la resolución INE/CG791/2015, y en lo relativo al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, determinó, lo siguiente:
 - [...]
 SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el
 Considerando 18.1.2 de la presente Resolución, se imponen al
 Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:
 - e) 1Falta de carácter formal: Conclusión 1

Con una multa consistente en 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$2,103.00 (dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2

Con una multa consistente en 201 (doscientos un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$14,090.10 (catorce mil noventa pesos 10/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 15

Con la reducción del 3.32% (tres punto treinta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$570,119.90 (quinientos setenta mil ciento diecinueve pesos 90/100 M.N.).

d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 16 y 18

Conclusión 16

Con una multa consistente en 3829 (tres mil ochocientos veintinueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$268,412.90

(doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos doce pesos 90/100 M.N.).

Conclusión 18

Con una multa consistente en 3217 (tres mil doscientos diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$225,511.70 (doscientos veinticinco mil quinientos once pesos 70/100 M.N.).

[...]

DÉCIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:

a)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6

Con una multa consistente en 761 (setecientos sesenta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$53,346.10 (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.).

f) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 7 y 8

Con una multa consistente en 60 (sesenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$4,206.00 (cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

g) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: <u>Conclusiones 10 y</u> <u>11</u>

Conclusión 10

Con una multa consistente en 210 (doscientos diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$14,721.00 (catorce mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 11

Con una multa consistente en 142 (ciento cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$9,954.20 (nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13

Con una multa consistente en 176 (ciento setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil

quince, equivalente a \$12,337.60 (doce mil trescientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.).

h) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: <u>Conclusiones 17 y</u> 19

Conclusión 17

Con una multa consistente en 676 (seiscientos setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$47,387.60 (cuarenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 19

Con una multa consistente en 1683 (mil seiscientos ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$117,978.30 (ciento diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.).
[...]

- 11. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG791/2015, los partidos políticos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA y ENCUENTRO SOCIAL, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015 y SUP-RAP-575/2015, respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen INE/CG790/2015.
- 12. Con fecha 12 de agosto del año inmediato anterior, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución INE/CG/489/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los números de expediente SUP-JDC-1270/2015 y SUP-RAP-422/2015, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.
- 13. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTVOPL/3924/2015, dio vista a esta autoridad administrativa

electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución INE/CG791/2015, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al Partido de la Revolución Democrática, el 24 de agosto del mismo año.

14. Ahora bien en relación con el antecedente 10 del presente acuerdo, los días 23 de septiembre y 14 de octubre ambos del año inmediato anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-575/2015 y SUP-RAP-551/2015, promovidos por los partidos políticos ENCUENTRO SOCIAL y MORENA respectivamente en los que se determinó confirmar la resolución INE/CG791/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día 23 de los meses de septiembre y octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-434/2015 y SUP-RAP-463/2015, determinado revocar la resolución INE/CG791/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

15. En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG889/2015, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-434/2015, interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en contra de la resolución INE/CG791/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]
En la parte considerativa de la resolución INE/CG/889/2015,
dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,
de fecha 14 de octubre de 2015, establece:

5. Que la Sala Superior, al haber dejado intocadas las demás consideraciones que sustentan la Resolución INE/CG791/2015, este Consejo General únicamente se avocará a la modificación de la parte conducente del Considerando 18.1.2, por lo que hace al inciso c) relativo a la conclusión 15; inciso d) relativo a

las conclusiones 16 y 18; así como del Considerando 18.2.3, inciso e) relativo a las conclusiones 17 y 19, en los términos siguientes:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 5 de la presente Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 15

Conclusión 15

Una multa consistente en 239 (doscientos treinta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$16,753.90 (dieciséis mil setecientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.).

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 16 y 18

Conclusión 16

Una multa consistente en 1740 (mil setecientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$121,974.00 (ciento veintiún mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 18

Una multa consistente en 79 (setenta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$5,537.90 (cinco mil quinientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.).

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 17 y 19

Conclusion 17

Una multa consistente en 676 (seiscientos setenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$47,387.60 (cuarenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 19

Una multa consistente en 1007 (mil siete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$70,590.70 (setenta mil quinientos noventa pesos 70/100 M.N.).

[...]

16. Con fecha 25 de enero de 2016, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2016, relativo a la redistribución de la ministración mensual que recibirá el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/261/2015 e IMPEPAC/CEE/316/2015; durante los meses de febrero a diciembre 2016, cuyos puntos de acuerdo en la parte que interesa son los siguientes:

[...]
SEGUNDO. Se aprueba el descuento de la cantidad líquida precisada en el ANEXO ÚNICO, que forma parte integral del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto de los meses de febrero a diciembre del año 2016.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de la cantidad que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante los meses de febrero a diciembre de año 2016, en términos de lo razonado en el considerando XII del presente acuerdo.

[...]

17. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG70/2016, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-463/2015, interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de acuerdo INE/CG790/2015 y de la resolución INE/CG791/2015 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio INE/UTVOPL/468/2016, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo CUARTO de la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios IMPEPAC/SE/109/2016, IMPEPAC/SE/110/2016, IMPEPAC/SE/111/2016 y IMPEPAC/SE/112/2016, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

- 18. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, en fecha 18 de marzo del año en curso, giro el oficio IMPEPAC/SE/164/2016, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.
- 19. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio INE/UTF/DRN/7287/2016, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:
 - [...]
 Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q),
 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le
 corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas
 sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto
 y los Organismos Públicos Locales.
 - ... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 20. En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con fecha 12 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana giro el oficio IMPEPAC/SE/193/2016, dirigido al Director Jurídico del citado Instituto, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

21. Cabe señalarse que, con fecha 14 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2016, mediante el cual se da respuesta al Partido de la Revolución Democrática, del escrito presentado con fecha 23 de febrero del año en curso, por conducto del ciudadano Francisco Gutiérrez Serrano, en su calidad de representante propietario; cuyo resolutivo SEGUNDO es del tenor siguiente:

[...]
SEGUNDO. Es improcedente la solicitud formulada por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del ciudadano Francisco Gutiérrez Serrano, en su calidad de representante propietario del referido instituto político, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, en términos de lo razonado en el considerando XI del presente acuerdo.

22. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio INE/DJ/544/2016, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

[...] En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo. [...]

23. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha 14 de junio de 2016,giró el oficio IMPEPAC/SE/342/2016, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

[...]
En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto

por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas. deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. [...]

24. En ese sentido, con fecha 07 de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio IMPEPAC/SE/342/2016, refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) <u>las cuales deberán ser cubiertas en una sola</u> exhibición y b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de

establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

25. fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular INE/UTVOPL/338/2016, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios INE/UTF/DRN/18072/2016 e INE/UTF/DRN/18651/2016, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución INE/CG134/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tiaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo siguiente:

[...] OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016 [...]

Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.

Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba

el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles. [...]

OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016

[...]
De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al Partido de la Revolución Democrática, el 06 de septiembre del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/PRES/0209/2016, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V. apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo

responsables de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado. a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución parà dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes, de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, imponga las sanciones respectivas, estás deberán ser pagadas a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutivo SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

- b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.
- c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.
- d) <u>Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.</u>

XII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es <u>acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las</u> sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones <u>que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento</u> que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaria a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben. disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las

sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la <u>determinación</u> emitida por la <u>Dirección Ejecutiva</u> de <u>Prerrogativas y Partidos</u> <u>Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.</u>

UNICO. Se CONFIRMA la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

- a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.
- b) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.
- c) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.
- d) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con las resoluciones INE/CG791/2015 y INE/CG889/2015, y al resolutivo SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto, 14 de octubre ambas del año

2015 y 17 de febrero de la presente anualidad, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

[...]

Por cuanto a la resolución INE/CG791/2015, en la parte considerativa dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de agosto de 2015, determina:

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.2 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 1

Con una multa consistente en 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$2,103.00 (dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2 Con una multa consistente en 201 (doscientos un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$14,090.10 (catorce mil noventa pesos 10/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: <u>Conclusión 15 -dicha</u> conclusión queda modificada mediante acuerdo INE/CG889/2015, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 14 de octubre de 2015-

Con la reducción del 3.32% (tres punto treinta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$570,119.90 (quinientos setenta mil ciento diecinueve pesos 90/100 M.N.).

d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: <u>Conclusiones 16 y 18 -dicha conclusión queda modificada mediante acuerdo INE/CG889/2015</u>, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 14 de octubre de 2015-

Conclusión 16

Con una multa consistente en 3829 (tres mil ochocientos veintinueve) días de salario mínimo general vigente para el

Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$268,412.90 (doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos doce pesos 90/100 M.N.).

Conclusión 18

Con una multa consistente en 3217 (tres mil doscientos diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$225,511.70 (doscientos veinticinco mil quinientos once pesos 70/100 M.N.).

DÉCIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:

a)1 Faita de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6

Con una multa consistente en 761 (setecientos sesenta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$53,346.10 (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.).

b) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 7 y 8

Con una multa consistente en 60 (sesenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$4,206.00 (cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 10 y 11

Conclusión 10

Con una multa consistente en 210 (doscientos diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$14,721.00 (catorce mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 11

Con una multa consistente en 142 (ciento cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$9,954.20 (nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13

Con una multa consistente en 176 (ciento setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$12,337.60 (doce mil trescientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.).

e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: <u>Conclusiones 17 y 19 -dicha conclusión queda modificada mediante acuerdo INE/CG889/2015</u>, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 14 de octubre de 2015-

Conclusión 17

Con una multa consistente en 676 (seiscientos setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$47,387.60 (cuarenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 19

Con una multa consistente en 1683 (mil seiscientos ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$117,978.30 (ciento diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.).

[...]
En la parte considerativa de la resolución INE/CG/889/2015,
dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,
de fecha 14 de octubre de 2015, establece:

5. Que la Sala Superior, al haber dejado intocadas las demás consideraciones que sustentan la Resolución INE/CG791/2015, este Consejo General únicamente se avocará a la modificación de la parte conducente del Considerando 18.1.2, por lo que hace al inciso c) relativo a la conclusión 15; inciso d) relativo a las conclusiones 16 y 18; así como del Considerando 18.2.3, inciso e) relativo a las conclusiones 17 y 19, en los términos siguientes:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 5 de la presente Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática las sanciones siguientes:

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 15

Conclusión 15

Una multa consistente en 239 (doscientos treinta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$16,753.90 (dieciséis mil setecientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.).

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 16 y 18

Conclusión 16

Una multa consistente en 1740 (mil setecientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$121,974.00 (ciento veintiún mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 18

Una multa consistente en 79 (setenta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$5,537.90 (cinco mil quinientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.).

d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 17 y 19

Conclusión 17

Una multa consistente en 676 (seiscientos setenta y seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$47,387.60 (cuarenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 19

Una multa consistente en 1007 (mil siete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$70,590.70 (setenta mil quinientos noventa pesos 70/100 M.N.).
[...]

DÉCIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:

a)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6

Con una multa consistente en 761 (setecientos sesenta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$53,346.10 (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.).

i) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 7 y 8

Con una multa consistente en 60 (sesenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$4,206.00 (cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

j) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: <u>Conclusiones 10 y</u> 11

Conclusión 10

Con una multa consistente en 210 (doscientos diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$14,721.00 (catorce mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 11

Con una multa consistente en 142 (ciento cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$9,954.20 (nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13

Con una multa consistente en 176 (ciento setenta y sejs) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$12,337.60 (doce mil trescientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.).

k) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: <u>Conclusiones 17 y</u>
 19

Conclusión 17

Con una multa consistente en 676 (seiscientos setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$47,387.60 (cuarenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 19

Con una multa consistente en 1683 (mil seiscientos ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$117,978.30 (ciento diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.).
[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de multas impuestas al Partido de la Revolución Democrática, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resoluciones INE/CG791/2015 e INE/CG889/2015, de fechas 12 de agosto y 14 de octubre ambas de 2015.

IMPEPAC/CEE/053/2016

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES II POR EL INS NACIONAL EL	STITUTO	CANTIDAD LIQUIDA
DIP	UTADOS LOCAL	ES			,	·
1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 1 INE/CG791/2015	MULTA	30 (treinta) did mínimo general el Distrito Fede mil qui	vigente para ral en el dos	\$2,103.00 (DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.).
2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 2 INE/CG791/2015	MULTA	201 (dosciento: salario mínim vigente para Federal en el do	s un) días de no general el Distrito os mil quince.	\$14,090.10 (CATORCE MIL NOVENTA PESOS 10/100 M.N.).
3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 15 INE/CG889/2015	MULTA	239 (dosciento nueve) días a mínimo general Distrito Feder ejercício dos r	os treinta y de salario vigente en el ral para el	\$16,753.90 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.).
4	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 16 INE/CG889/2015	MULTA	1740 (mil setecientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince.		\$121,974.00 (CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
5	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 18 INE/CG889/2015	MULTA	79 (setenta y no salario minim vigente en el Dis para el ejercio quinc	o general trito Federal cio dos mil	\$5,537.90 (CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.).
	TOTAL		2289 días de salario n vigente para el Distrito 2015.		MIL TRESC	OO (CUATROCIENTOS VEINTE LIENTOS OCHENTA Y NUEVE ESOS 00/100 M.N.).
ΑY	UNTAMIENTOS					
1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 6 INE/CG791/2015	MULTA	761 (seteciento un) días de sak general vigen Distrito Federal quinc	ario minimo te para el en el dos mil	\$53,346.10 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.).
2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusiones 7 y 8 INE/CG791/2015	MULTA	60 (sesenta) die mínimo general el Distrito Feder mil quir	vigente para ral en el dos	\$4,206.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).
3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 10 INE/CG791/2015	MULTA	210 (doscientos diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.		\$14,721.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).
4	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 11 INE/CG791/2015	MULTA			\$9,954.20 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.).
		Conclusión 13	MULTA	176 (ciento sete días de salari		\$12,337.60 (DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y

IMPEPAC/CEE/053/2016

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
5	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	INE/CG791/2015		general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	SIETE PESOS 60/100 M.N.).
6	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 17 INE/CG889/2015	MULTA	676 (seiscientos setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$47,387.60 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.).
7	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 19 INE/CG889/2015	MULTA	1007 (mil siete) días de salario minimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince.	\$70,590.70 (SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 70/100 M.N.).
	TOTAL. 3032 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.				\$212.543.20 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.).

De lo antes expuesto, es dable precisar que una vez sumadas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resoluciones INE/CG791/2015 e INE/CG889/2015, de fechas 12 de agosto y 14 de octubre ambas de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al Partido de la Revolución Democrática, nos arroja un monto total de:

MULTA/REDUCÇIÓN	CANTIDAD
2289 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	\$160.458.90 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
3032 días de salario minimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	\$212.543.20 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.).
TOTAL	\$373.002.10 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 10/100 M.N.).

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de

conformidad con el artículo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

[...]
SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

L....J

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el resolutivo SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, ordenó que todas las sanciones que fueran impuestas por dicho Instituto Nacional, deberían ser pagadas a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere textualmente:

[...] Artículo 342. Pago de sanciones

2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el <u>ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente</u>.

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, las cuales deberán apegarse conforme a lo establecido en la legislación local correspondiente, de ahí que, este Consejo Estatal

Electoral, advierte que el ordinal 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina lo siguiente:

[...]
Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.
[...]

El énfasis es nuestro.

En tales circunstancias, se aprecia que el multicitado instituto político, omitió realizar el pago voluntario a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las SANCIONES que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo restara de sus ministraciones de gasto ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. Derivado de lo anterior, se advierte que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, adeuda la cantidad de \$373.002.10 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 10/100 M.N.), en términos de lo expuesto en la resolución INE/CG889/2015, en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, durante el ejercicio ordinario 2016, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político;

ello con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas a través de la resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

XV. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, derivado de la ejecución de las sanciones impuestas a través de la resolución INE/CG889/2015, de fechas 14 de octubre de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos:

- a) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.
- b) Por su parte el ordinal 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.
- c) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las

conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL <u>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</u>, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darje a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVI. Ahora bien, con el objeto de que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG889/2015, de fechas 14 de octubre de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, este órgano comicial, debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de \$10,364,525.56 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N.); percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de \$863,710.46 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 46/100 M.N.).

Por otra parte, con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, respecto de la cantidad \$373.002.10 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 10/100 M.N.), en términos de lo expuesto en la resolución INE/CG889/2015 dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 14 de octubre de 2015; lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

Conviene precisar que el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra "descuento", de la manera siguiente:

- a) M. Acción y efecto de descontar.
- b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.
- c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento.

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de las cantidades de \$373.002.10 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 10/100 M.N.), del financiamiento público que percibe el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante el ejercicio ordinario 2016, que resultan de las sanciones impuestas a través de la resolución INE/CG889/2015, de fecha 14 de octubre de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de \$10,364,525.56 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N.); percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de \$863,710.46

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

(OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 46/100 M.N.).

XVII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, como partido político, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, como partido político; quedó obligado a cumplir con las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el resolutivo segundo del acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

INE/CG70/2016, de fecha 17 de febrero del año en curso, es decir, a partir del 01 abril de la presente anualidad; ello en atención à que el 05 de mayo del año que transcurre, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano comicial, textualmente lo siguiente: "En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada". -Lo que se acredita con los antecedentes 20 y 22 del presente acuerdo-.

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78, fracción XIX, del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto, este órgano comicial al encontrase investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, como partido político, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento respectivo.

Cabe señalarse que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

En ese sentido, es válido afirmar que esta autoridad electoral únicamente tiene como restricción, al momento de determinar el monto máximo del porcentaje a descontar, que dicho descuento no exceda el monto máximo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAN LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

establecido en la citada disposición, el cual debe estar dentro de los parámetros establecidos en la norma.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, como partido político, tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año 2016, la cantidad de \$10,364,525.56 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N.); percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de \$863,710.46 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 46/100 M.N.).

El referido instituto político, tiene la obligación de cumplir con el pago de diversas multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las cantidad total de \$373.002.10 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 10/100 M.N.), en términos de lo expuesto en la resolución INE/CG889/2015, de fecha 14 de octubre de 2015.

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que de diversas <u>consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral</u>, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que:

- a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.
- b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.
- c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

d) <u>Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.</u>

Una vez precisadas las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, como partido político mediante resolución INE/CG889/2015, de fecha 14 de octubre de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, tal como a continuación se ejemplifica:

ANÁLISIS DE DESCUENTO HASTA	EL 50% DE LA	A PREI	ROGA	ITIVA MENSUA	L.		•	
	onto que represe 0% de la prerrog mensual		\$	431,855,23			·	
			· · · · ·			é	÷	
DESCUENTOS PROGRAMADOS				Noviembre			Diciembre	
Toto	al de la Sanción							
SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/261/2015, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER DESCUENTO APLICADO MEDIANTE ACUERDO SIMPEPAC/CEE/316/2015 Y LA CALENDARIZACIÓN PARA EL EJERCICIO 2016 APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2016	1,738,228.92		\$	156,437.01	18.11%	\$	156,437.01	13.11%
* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO S INE/CG791/2015, ACUERDO INE/CG/889/2015 Y ACUERDO INE/CG70/2016	373,002.10		\$	275,418.22	3189%	\$	97,583.88	1130%
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGA	ITIVA MENSUAL		\$	431,855.23	50.00%	\$	254,020.89	29.41%

Por tanto, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que derivado de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: a). Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y b). Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORÉLENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; c). Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo anterior, lo procedente es descontar al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, las multas impuesta mediante resolución INE/CG889/2015, de fecha 14 de octubre de 2015, en una sola exhibición; ello atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

[...] CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

[...]

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior. [...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la contestación de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: a). Las multas deberán ser

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL <u>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</u>, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

cubiertas en una sola exhibición; y b). Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; c). Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de las multas impuestas al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en cumplimiento a la INE/CG889/2015, de fecha 14 de octubre de 2015, en una sola exhibición, las cuales se detallan de manera pormenorizada en el ANEXO UNO que forma parte integral del presente acuerdo. Precisándose que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de multas, no rebasa el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Moreios y Tlaxcala, -tal y como se acredita con el antecedente 24 y 25 del presente acuerdo-.

Lo anterior, atendiendo a que este Consejo Estatal Electoral, el 25 de enero de 2016, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2016, relativo a la redistribución de la ministración mensual que recibirá el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/261/2015 e IMPEPAC/CEE/316/2015; durante los meses de febrero a diciembre 2016, mediante el cual se aprobó la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de la cantidad que recibirá de manera pormenorizada el citado instituto político, durante los meses de febrero a diciembre de año 2016, esto es, se aprobó el descuento del 19% (diecinueve por ciento mensual); de ahí que, se deberá tomar en consideración dicho descuento para efecto de dar cabal cumplimiento a las respuestas dadas a las consultas de los Institutos Electorales de Morelos y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTOR LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

de Tlaxcala, respectivamente; así como, lo estipulado en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el Partido de la Revolución Democrática, respecto de los meses de noviembre y diciembre del año en curso, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del ANEXO DOS, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en términos del ANEXO DOS, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG889/2015; así como, de conformidad con el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 14 de octubre de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014–2015 en el Estado de Morelos, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 22 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL <u>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</u>, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAN LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el ANEXO DOS del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que tanto la resolución INE/CG889/2015; así como, al resolutivo SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 14 de octubre de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada –tal como se acredita con el antecedente 22 del presente acuerdo-, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo SEGUNDO del citado acuerdo, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; así como, la modificación del calendario presupuestal que recibirá el citado instituto político, en términos del ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto "mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar la jurisprudencia 16/2010 y la Tesis XVI/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES. – El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL <u>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</u>, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción 1, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y <u>la imposición de sanciones que repercutan</u> en dicho financiamiento, entre otras.

El énfasis es nuestro.

XVIII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantiddd líquida total descontada al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resoluciones INE/CG791/2015 e INE/CG889/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 14 de octubre de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTOR LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), I) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el descuento de las cantidades liquidas precisadas en el considerando XVII, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto a los meses de noviembre y diciembre del año 2016, en cumplimiento a la resolución INE/CG889/2015 y al resolutivo segundo del acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 14 de agosto ambas de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso, en términos del ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL <u>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</u>, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

QUINTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publiquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por mayoría con voto particular en contra del Consejero Electoral Dr. Ubléster Damián Bermúdez, siendo las doce horas con veintidós minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA CONSEJERA PRESIDENTA LIC. ERICK SANTAGO ROMERO

BENNTEZ

SECRETAR O EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN CONSEJERA ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS



DR.UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE

JUAREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAD LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JESUS RAUL FERNANDO CARRILLO ALVARADO PARTIDO ACCION NACIONAL LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JOSSY AVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT
REYES
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO PARTIDO NUEVA ALIANZA C. ANTONIO ZAMORA URIBE PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS

LIC. LUIS ANTONIO RAMIREZ
HERNANDEZ
MORENA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT

LOPEZ

PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL COCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS



MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015: LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL <u>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</u> CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN

					CHINA	ANTECEDENTE					MODIFICACIÓN	ACIÓN	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	OTHE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (ACUERDO IMPEPAC/CEE/O01/2016)	\$ 828,944,46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944,46	\$ 828,944.46	\$828,944.46	\$828,944.46	\$ 9,947,333.55
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2018)	\$34.766.00	\$34,766.00	\$34,766.00	\$34.766.00	\$34,766.00	\$34,766.00	\$34,766.00	\$34,766.00	\$34,766.00	\$34,766.00	\$34,766.00	\$34,766.00	\$ 417,192.03
MENOS SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDANTE ACUERDO IMPEPAC/CEPEZBLZOSIS, EN CORRELACIÓN CON EL PRINER DESCUENTO APLICADÓ MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEPEZBLZOSIS, EN LA CALENDARIZACIÓN PARA EL EJERCICIÓ 2016 APROBADA MEDIANTE PACUERDO IMPEPAC/CEF/0005/2016	00.0\$	\$ 156,437.01	\$ 156,437.01	\$ 156,437.01	\$ 156,437.01	\$ 156.437.01	\$ 156,437.01	\$ 156,437.01	\$ 156,437.01	\$ 156,437.01	\$ 156,437.01	\$ 156,437.01	\$ 1.720,807.11
MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACLERDOS INEC/GABB/SADSIS IMPUGNADO Y RESUETO MEDIANTE ACUERDO INEC/GAPIZOSS, ACUERDO INE/CG/889/POIS Y ACUERDO INE/CG70/2016	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00 \$ 275,418,22	\$ 97,583.88	\$373.002.10
Prerrogativa Mensual*	\$ 863,710.46	\$ 707,273.45	\$ 707.273.45	\$ 707,273.45	\$ 707,273.45	\$ 707,273,45	\$ 707.273.45	\$ 707,273.45	\$ 707,273.45	\$ 707,273.45	\$ 431,855.23	\$ 609,689,57	\$ 8,270,716.31
**Descuentos aplicado a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de lo siguiente manera:	del calendario CEE/001/2016 Pera:	\$ 672,507.45	\$ 672,507.45	\$ 672,507.45	\$ 672,507.45	\$ 672,507.45	\$ 672.507.45	\$ 672,507.45	\$ 672,507.45	\$ 672.507.45	\$ 397,089,23	\$ 574,923.57	



MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

S EN LOS DAS

PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 E CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LO MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADA DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:	STRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO I EPAC/CEE/014/2016, ASIMISMO, SE I AS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NA AL ORDINARIO 2014 -2015:	PÚBLICO APROBADA MEDIANTE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEI CIONAL ELECTORAL CON MOTIVO	IEDIANTE /	ACUERDO II CALENDARI DE LAS IRRE	ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 CALENDARIO PRESUPUESTAL DE 1 DE LAS IRREGULARIDADES DERIVAL	DI/2016 E
ANÁLISIS DE DESCUENTO HASTA EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAI	IA EL 50% DE LA PRERROGA	TIVA MENSUAL				
Prerrogativa Mensual PRD \$ 863,710.46	Monto que representa el 50% de 💲	431,855.23		e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		
DESCUENTOS PROGRAMADOS		Noviembre			Diciembre	
	Total de la Sanción					
SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/261/2015, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER DESCUENTO APLICADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015 Y LA \$ CALENDARIZACIÓN PARA EL EJERCICIO 2016 APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2016	1,738,228.92	156,437.01	18.11%	w	156,437,01	18.11%
*SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, ACUERDO \$ INE/CG/889/2015 Y ACUERDO INE/CG70/2016	373,002.10 \$	275,418.22	31.89%	w	97,583.88	11.30%
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUA	ATIVA MENSUAL	431,855.23	50.00%	s	254,020.89	29.41%



ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resolución INE/CG889/2015

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Referencia de la sanción		NOVIEMBRE DE 2016	
18.1.2. DIPUTADOS	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Inciso a)	\$ 2,103.00	\$ 2,103.00	\$ -
Inciso b)	\$ 14,090.10	\$ 14,090.10	\$ -
Inciso c)	\$ 16,753.90	\$ 16,753.90	\$ -
Indian di	\$ 121,974.00	\$ 121,974.00	\$ -
Inciso d)	\$ 5,537.90	\$ 5,537.90	\$ -
18.2.3. AYUNTAMIENTOS			
Inciso a)	\$ 53,346.10	\$ 53,346.10	\$ -
Inciso b)	\$ 4,206.00	\$ 4,206.00	\$ -
Inciso c)	\$ 14,721.00	\$ 14,721.00	\$ -
inciso c)	\$ 9,954.20	\$ 9,954.20	\$ -
Inciso d)	\$ 12,337.60	\$ 12,337.60	\$ -
Indian (a)	\$ 47,387.60	\$ 20,394.42	\$ 97,583.88
Inciso e)	\$ 70,590.70	\$ 20,394.42	\$ 37,363.66
Subtotal	\$ 373,002.10	\$ 275,418.22	\$ 97,583.88

		DICIEMBRE DE 2016	
Referencia de la sanción	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Saldo sanción 18.2.3. Ayuntamientos inciso e)		\$ 97.583.88	\$
Subtotal		\$ 97,583.88	

		RESUMEN	
S	TOTAL ANCIONES	CUENTOS NOVIEMBRE OLICIEMBRE 2016	SALDO
\$	373,002.10	\$ 373,002.10	\$ - :



VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ EN RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

A raíz de la reforma Constitucional en materia político electoral de febrero de 2014, le fueron asignadas de manera exclusiva diversas funciones al Instituto Nacional Electoral (INE), entre las cuales se encuentra la fiscalización del financiamiento público de los partidos políticos.

En ese contexto, después de varios recursos de impugnación, el Instituto Nacional Electoral aprobó el 17 de febrero de 2016 la resolución INE/CG70/2016, mediante la cual da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-463/2015, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México en contra del dictamen consolidado y la resolución identificada con los números de acuerdo INE/CG790/2015 y de la resolución INE/CG791/2015 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos. A través de dicha resolución se le impone al Partido de la Revolución Democrática una serie de multas como partido político, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

MULTAREDUCCIÓN	CANTIDAD
2289 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	\$160.458.90 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
3032 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	\$212.543.20 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.).
TOTAL	\$373.002.10 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 10/100 M.N.).

En relación con lo anterior se notificó a éste Instituto Morelense para que ejecutara las **multas** y **reducciones** ya impuestas y analizadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual se celebró el día 19 de octubre del año en curso, sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral en aras de modificar los calendarios presupuestales de cada instituto político para dar cumplimiento a las sanciones impuestas.

Al respecto, este Instituto Morelense se allegó de todos los fundamentos legales para priorizar la naturaleza de una sanción, es decir, inhibir la conducta que va en contra de la norma electoral. Entre dichos fundamentos legales destacan los siguientes:



 Artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE):

"Artículo 456.

- 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
- a) Respecto de los partidos políticos:
- I. Con amonestación pública;
- II. Con <u>multa</u> de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- III. Según la gravedad de la falta, con la <u>reducción</u> de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y
- V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]" (Énfasis añadido)

Como se observa en el artículo de referencia, podemos resaltar que la LGIPE habla de dos supuestos en caso de infracciones que no deben confundirse: la **multa** y la **reducción**, mismas que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral utilizó para inhibir la conducta infractora de los institutos políticos registrados en el Estado de Morelos.

II. Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, el 20 de mayo de 2015, en el expediente SUP-RAP-039/2015 del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del oficio del 7 de abril de 2015 que suscribió el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó al Partido Verde Ecologista de México que las deducciones aplicadas en el mes de abril a su financiamiento público por Actividades Ordinarias Permanentes, derivado de las multas y reducciones aplicadas a dicho financiamiento, ascendieron a \$26,936,154.30 (veintiséis millones novecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 30/100), que equivalió al monto total de la mensualidad que recibió por ese concepto el partido, es decir, al 100%. De dicha sentencia cabe resaltar lo siguiente:

"Este órgano jurisdiccional considera que el agravio expuesto por el Partido Verde Ecologista de México es INFUNDADO, ya que el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se debe interpretar en el sentido de que la sanción que se imponga a un partido político podrá ser la reducción de hasta el cincuenta por ciento de la ministración mensual que reciban por concepto de financiamiento público, la cual se impondrá y ejecutará de manera individual respecto de cada infracción en que incurra el partido político de que se trate, siendo cada sanción independiente de otras que se puedan imponer, a pesar de la existencia de una pluralidad de conductas.

I...j

La sanción prevista en la fracción III, del precepto señalado consiste en la reducción de la ministración mensual del financiamiento público que reciben los partidos políticos, la cual puede ser de hasta el cincuenta por ciento de la ministración. La imposición de dicha sanción debe atender a la gravedad de la falta.

[...]

En ese sentido, si bien para la imposición de la sanción la propia legislación exige que se individualice de conformidad con las circunstancias de cada caso, al momento de la ejecución de la misma también se debe considerar de manera individual cada sanción impuesta, y no en conjunto como sostiene el recurrente en su escrito recursal.



La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así Ilevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]" (Énfasis añadido)

La parte considerativa que antecede, de manera certera marca el parteaguas entre la correcta ejecución de la naturaleza de las sanciones y la no consideración de sus efectos disuasivos, toda vez que como podrá observarse, la Sala Superior del TEPJF hace referencia a las reducciones de las ministraciones como otro medio de inhibición marcado por el Artículo 456 párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la individualización de ésta, es decir, que cada reducción no podrá pasar el 50% de la ministración mensual que reciba el partido político, por ende su ejecución no debe atenderse desde un universo de sanciones, sino de forma individual, y si por esa circunstancia el partido perdiese el 100% de su ministración, es responsabilidad del infractor no de la autoridad ejecutora.

No está de más, precisar que dicha sentencia fue aprobada por mayoría de votos, con dos votos en contra de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.

- III. En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respondió en el mes de agosto del presente año, a las consultas presentadas por oficio del Instituto Electoral de Tlaxcala, respecto a la ejecución de las multas y reducciones impuestas a los partidos políticos. De dichas respuestas, destaca lo siguiente:
 - > Oficio INE/UTF/DRN/18072/2016 de fecha 4 de agosto de 2016.

"[...]

Derivado de la revisión a la solicitud realizada, es importante manifestar que el término "Reducción de Ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas, el cual debe realizarse en una solo exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 456 de LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de la multa por vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.



[...]"

Oficio INE/UTF/DRN/18651/2016 de fecha 18 de agosto de 2016.

"I...J

Así pues, tomando en consideración las particularidades analizadas, el Consejo General consideró que la sanción prevista en la fracción ll consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

[...]

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que <u>las sanciones</u> <u>impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben ser cubiertas en una sola exhibición</u> y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana".

(Énfasis añadido)

Como se desprende de la primera respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la <u>reducción</u> de manera individualizada es la que no puede rebasar el 50% de la ministración mensual del partido político, y sólo en caso de que si rebasara dicho porcentaje se podrá hacer pagos en parcialidades. De igual forma por el concepto de <u>multas</u>, como se observa del segundo oficio, el pago deberá realizarse, por su naturaleza, **en una sola exhibición**.

No obstante lo anterior, de forma mayoritaria las Consejeras y Consejeros electorales, erróneamente, desde mi punto de vista, aprobaron que lo concerniente a las multas del Partido de la Revolución Democrática se pagara en parcialidades, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

SANCIONES	CANTIDAD A PAGAR EN NOVIEMBRE	CÁNTIDAD A PAGAR EN DICIEMBRE
Sanciones impuestas por el INE mediante acuerdos INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante Acuerdo INE/CG791/2015, Acuerdo INE/CG889/2015 y Acuerdo INE/CG70/2016.	\$275,418.22	\$97,583.88

Por estas razones, voté en contra del Acuerdo, por atentar contra los principios de:

- Certeza y Legalidad al confundir y/o malinterpretar el efecto que tiene una multa y el que tiene una reducción, así como el tratamiento para cada uno de los casos.
- Imparcialidad, toda vez que el partido en comento es uno de los tres partidos políticos, cuyas multas no serán pagadas en una sola exhibición como debió haberse planteado de conformidad con la normativa y fundamentos anteriormente señalados.

De igual forma, desde mi punto de vista, se atenta contra la naturaleza de las sanciones, es decir, se desvirtúa la inhibición de la conducta infractora, provocando a *contrario sensu*, incentivos a los partidos políticos a infringir la norma, de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido.

CONSEJERO ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIAN BERMÚDEZ